

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS ENTRE POSITIVA  
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y BANCOLOMBIA S.A. PARA EL PAGO DE  
MESADAS PENSIONALES A TRAVÉS DE ABONO EN CUENTA**

Entre los suscritos a saber **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, que en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y **PATRICIA BERENICE ALVAREZ GARCÍA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 32.730.092, expedida en Barranquilla, quien obra como Representante Legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, Establecimiento de Crédito legalmente constituido según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, identificado con el Nit 890.903.938-8, en su condición de representante legal, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado el presente convenio para el Pago de Pensiones, previas las siguientes consideraciones: **EL BANCO** manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley que impidan celebrar y ejecutar el presente acuerdo de voluntades y en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo procederá conforme lo dispone el Art. 9 de la Ley 80 de 1993. Que con base en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente convenio es la prestación de servicios bancarios por parte de **EL BANCO** a **LA ENTIDAD**, a través de la red de Oficinas Bancolombia y los medios que habilite **EL BANCO** para el pago de las mesadas pensionales, que **LA ENTIDAD** debe realizar a sus pensionados.

Por su parte **LA ENTIDAD** deberá cumplir con todos los requisitos legales que le corresponden como pagador de pensiones.

Dicho servicio será prestado por **EL BANCO** solo mediante la modalidad de abono en cuenta individual de ahorros.

**PARÁGRAFO:** En desarrollo del presente convenio, **EL BANCO** se limita a servir de intermediario financiero para el pago de los pensionados reportados como beneficiarios del mismo, en donde es claro que la verificación y control de supervivencia estará a cargo de **LA ENTIDAD** o del respectivo Operador Público o Privado del Sistema General de Pensiones. Quienes deberán consultar las bases de datos del Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, según lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto-Ley 0019 de 2012 y la Circular Externa 025 del 27 de Julio de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia y normas que a futuro regulen la materia.

Los connacionales que se encuentren fuera del país, deberán acreditar la fe de vida o supervivencia cada seis (6) meses ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Social Integral y ante el Consulado de la respectiva jurisdicción donde residen se deben presentarse una (1) vez al año. Las autoridades consulares deben remitir a través de medios electrónicos a la entidad del Sistema General que indique el pensionado esta información, todo esto, de conformidad con el artículo 22 del Decreto - Ley 0019 de 2012.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ENTREGA DE FONDOS Y RECIPROCIDAD DEL SERVICIO PACTADO:** **LA ENTIDAD** se compromete a entregar mensualmente a **EL BANCO**, en la ciudad de Bogotá, vía ACH o mecanismos similares, el valor consolidado equivalente a la totalidad de pagos que se deban efectuar en desarrollo del presente convenio, con antelación de diez (10) días calendario al primer día hábil del mes en que se deberá realizar el pago. **LA ENTIDAD** con la antelación mencionada anteriormente consignará los recursos en la Cuenta Corriente No. 304-851569-76 dispuesta para el cumplimiento del objeto del presente convenio. **EL BANCO** no será responsable por las

BANCOLOMBIA.  
VISTO BUENO JURIDICO

VISTO BUENO JURIDICO  
BANCOLOMBIA

- c) **EL BANCO** remitirá a **LA ENTIDAD** de manera periódica un archivo con la información sobre la apertura de nuevas cuentas que han sido realizadas por los pensionados de **LA ENTIDAD**, que cumplieron con los controles de vinculación de **EL BANCO**, de manera que **LA ENTIDAD** tenga actualizados los datos para efectuar el respectivo abono.
- d) Siempre y cuando cuente con la información y recursos, **EL BANCO** abonará en las fechas indicadas por **LA ENTIDAD** a cada una de las cuentas de ahorros de los pensionados reportados por **LA ENTIDAD**, los pagos de las mesadas pensionales.
- e) Tramitar las solicitudes de devolución de saldos existentes en cuentas de pensionados que han fallecido, remitidas por **LA ENTIDAD** a **EL BANCO**. **EL BANCO** debitará las cuentas hasta por el valor informado por **LA ENTIDAD**, siempre y cuando los recursos se encuentren disponibles, para posteriormente efectuar los reintegros a la cuenta matriz de **LA ENTIDAD**. **EL BANCO** deberá entregar los respectivos soportes en los cuales se incorporarán por lo menos los siguientes datos: nombre del pensionado, tipo y número del documento de identificación, valores reintegrados y período a que corresponden.
- f) **EL BANCO** se abstendrá de cobrar suma alguna de dinero al pensionado, por conceptos tales como cuota de manejo de la cuenta o de la tarjeta débito, y de exigir al pensionado saldos mínimos o monto alguno para la apertura de la cuenta. Se exceptúan los costos por utilización de la tarjeta débito en otros cajeros automáticos o en otros medios de redes diferentes a la red de cajeros propia de **EL BANCO**.
- g) **EL BANCO** acreditará los recursos en la cuenta de cada pensionado con el número indicado por **LA ENTIDAD**, en el archivo correspondiente.
- h) Atender en forma adecuada las quejas y reclamos de los pensionados que obedezca a situaciones derivadas del servicio prestado por **EL BANCO**, así como remitir a **LA ENTIDAD** las quejas o reclamos que a éste le corresponde atender.
- i) Corregir, a su costa, las equivocaciones u omisiones que sean imputables a **EL BANCO**.
- j) **EL BANCO** informará al pensionado las condiciones especiales de la Cuenta, la cual se regirá en todo caso por lo establecido en el Reglamento de Ahorros.
- k) **EL BANCO** entregará al pensionado una tarjeta débito para que efectúe débitos a la Cuenta, con un NIP o clave secreta que solo se entrega al pensionado o a su mandatario, la cual es personal e intransferible, tal y como se expresa en el reglamento de uso que el pensionado firma en constancia de aceptación. **EL BANCO** no asume ninguna responsabilidad por el incumplimiento al reglamento por parte del pensionado. Con la tarjeta y/o clave, el pensionado podrá efectuar retiros en cajeros automáticos BANCOLOMBIA o de cualquiera de las redes con las cuales **EL BANCO** tenga convenio, pagos en "puntos de pago", y acceder a los diferentes canales electrónicos tales como, la "Sucursal Virtual y la "Sucursal Telefónica". La cuenta no admitirá afiliación al servicio del Débito Automático o pagos preautorizados.
- l) **EL BANCO**, a través del sistema electrónico habilitado informará a **LA ENTIDAD** sobre los pagos abonados en cuenta y los rechazados.
- II) **EL BANCO** procurará informar a **LA ENTIDAD**, las novedades surgidas en el desarrollo de sus obligaciones contractuales, a más tardar a los cinco (5) días de su ocurrencia.
- m) **EL BANCO** brindará oportunamente, previa solicitud de **LA ENTIDAD**, la información y soportes relativos al pago exitoso o no de las pensiones de pensionados, siempre que la misma esté relacionada con el giro ordinario del servicio.
- PARÁGRAFO PRIMERO:** **LA ENTIDAD** podrá radicar órdenes de NO pago de la mesada en cualquier tiempo y **EL BANCO** dará cumplimiento siempre y cuando las mismas sean presentadas antes que se hayan abonado los pagos en la respectiva cuenta. En todo caso dichas órdenes de NO pago deberán ser presentadas oportunamente por **LA ENTIDAD** en días hábiles, antes de las 4:00 P.M.

BANCOLOMBIA.  
VISTO BUENO JURIDICO

VISTO BUENO JURIDICO  
BANCOLOMBIA

darlo por terminado, dando aviso a la otra parte por escrito con tres (3) meses de antelación. En este caso, **EL BANCO** continuará atendiendo a los pensionados ya incorporados al sistema en los mismos términos y condiciones del presente convenio, hasta que **LA ENTIDAD** los traslade a otra entidad financiera, para lo cual tendrá un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha del aviso de terminación. La terminación en forma unilateral de cualquiera de las partes, no implica el pago de indemnización alguna. Cualquier modificación, reforma o prórroga que se pretenda hacer al presente convenio y las obligaciones con él adquiridas, deberán ser acordadas por las partes.

**PARAGRAFO. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio se terminará definitivamente y cesarán los derechos y obligaciones que se deriven del mismo por las siguientes causas: **1)** El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones del presente Convenio, a menos que la parte incumplida tome los correctivos del caso y la parte cumplida consienta con ellos, **2)** El mutuo acuerdo entre las partes, **3)** La fuerza mayor o el caso fortuito que imposibilite la continuación de la prestación de los servicios convenidos, **4)** Cuando una o ambas partes manifiesten su intención de darlo por terminado dando aviso a la otra parte por escrito con tres (3) meses de antelación.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:** **EL BANCO** llevará a cabo el trabajo que le concierne como persona jurídica independiente, se desempeñará con sus propios medios, libertad y autonomía técnica y, en consecuencia, no tiene, ni tendrá ningún vínculo de carácter laboral con **LA ENTIDAD**. De igual manera las personas empleadas por **EL BANCO** para atender las actividades objeto de este convenio, son trabajadores exclusivamente de él y no tienen, ni tendrán relación alguna de carácter laboral con **LA ENTIDAD**, conforme con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas en los términos de ley.

No obstante la forma de transmisión de archivos establecida en el presente convenio, las partes aceptan que en caso de contingencia por problemas en los sistemas de comunicación, dicha información podrá ser remitida a través del medio que **EL BANCO** habilite para la atención de dicha contingencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CESIÓN:** Ni **EL BANCO**, ni **LA ENTIDAD** podrán ceder este convenio a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso y escrito entre las partes, no constituyendo lo anterior, pacto de exclusividad.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación al presente convenio deberá constar por escrito y estar firmada por quienes tengan la representación de las partes contratantes, pues es voluntad expresa de éstas desconocer la validez en las modificaciones sin tales requisitos. Lo anterior, sin perjuicio de las instrucciones impartidas por **LA ENTIDAD** mediante comunicación escrita a través del representante legal, y con base en las cuales, **EL BANCO** podrá válidamente operar.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** A la terminación del presente convenio se procederá a su liquidación. Ésta se realizará de común acuerdo entre las partes en un plazo no superior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su terminación. La liquidación se realizará mediante acta firmada por las partes, en la cual constarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegasen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo.

BANCOLOMBIA.

VISTO BUENO JURIDICO

VISTO BUENO JURIDICO  
BANCOLOMBIA

y la continuidad del negocio en relación con la ejecución del objeto del presente convenio, a petición de los supervisores del Convenio previo acuerdo entre **LA ENTIDAD** y **EL BANCO**, tiempos de recuperación requeridos por el negocio, certificaciones y demás aspectos que **LA ENTIDAD** requiera respecto a la Estrategia Global de Continuidad del Negocio de **EL BANCO**, en lo que se refiere al presente convenio. 3) Mantener debidamente actualizados y probados sus planes de continuidad y recuperación conforme a los cambios de su organización, que de alguna manera afecten los servicios prestados a **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** El control y la vigilancia en la ejecución de este Convenio la ejercerá **LA ENTIDAD** a través del Vicepresidente de Operaciones y el Vicepresidente Financiero y Administrativo. **EL BANCO** prestará toda la colaboración que **LA ENTIDAD** requiera para efectos de auditorías o controles tendientes a verificar el cumplimiento del presente convenio, previa solicitud por parte de **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS.** Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, **EL BANCO** se compromete a constituir a su costa y en favor de **LA ENTIDAD**, garantía única consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o en una garantía bancaria, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del Convenio, si a ello hubiere lugar, y hasta la prolongación de sus efectos, de conformidad con el Decreto 4828 de 2008 y su modificatorio 2493 de 2009. La Garantía Única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del Convenio, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las sumas mensuales a pagar por concepto de mesadas pensionales, y por un término de duración equivalente al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Al personal que emplee **EL BANCO** en la ejecución del Convenio, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Convenio, por un término de duración equivalente al plazo del mismo y tres (3) años más. c) Póliza de infidelidad o global Bancaria. **EL BANCO** se compromete a presentar certificación de la aseguradora donde se incluya el cubrimiento y amparo del presente convenio respecto de la póliza de infidelidad o global bancaria, así como remitir copia de la misma al supervisor del convenio de **LA ENTIDAD** para que sea revisada y aprobada por la Coordinación de Compras y Contratación. La aprobación de esta garantía es un requisito indispensable de legalización y ejecución del presente Convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL BANCO** se compromete a actualizar las pólizas de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS Y GASTOS:** Serán a cargo de **EL BANCO** todos los impuestos y gastos que se generen por la legalización y ejecución del CONVENIO, en tal sentido los valores previstos en las tarifas de **LA ENTIDAD** vigentes a la fecha de suscripción del presente Convenio son los valores máximos a cancelar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICAS A SER APLICADAS:** **EL BANCO** se obliga a acatar los parámetros y exigencias establecidos en la reglamentación exigida por la superintendencia financiera de Colombia a **EL BANCO** en lo que corresponde a las normas de seguridad informática y físicas. Cualquier vulneración de dichas exigencias será causal de incumplimiento del Convenio, por lo cual **LA ENTIDAD** podrá darlo por terminado y en caso dado exigir las garantías de que trata el presente documento, si es del caso, dará lugar al trámite de las sanciones administrativas del caso.

BANCOLOMBIA.  
VISTO BUENO JURIDICO

AP